



Sobre la obligación de obedecer una “autoridad como servicio”

Martín Oliveira

Estudiante, Licenciatura y Profesorado en Filosofía,
Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires
Correo electrónico: demaoliv@gmail.com

Resumen

La concepción de la “autoridad como servicio” de Joseph Raz propone una justificación instrumental de la legitimidad autoritativa. A su vez, establece que los sujetos están por eso obligados a tomar las directivas de la autoridad como razones para actuar en lugar de las propias. En este trabajo se sugiere que hay tensiones presentes entre los argumentos a favor de la justificación instrumental de la autoridad y los argumentos relativos a la obligación de obedecer. Se intentará mostrar la inconsistencia de sostener cada uno junto al otro y que, en definitiva, es necesario decantar por el primero para sostener las tesis principales de esta concepción de la autoridad.

Palabras clave: autoridad; derecho; obligación; instrumento.

Sobre la obligación de obedecer una “autoridad como servicio”

Introducción

Una de las más ambiciosas teorías sobre el concepto de autoridad es la que ha propuesto Joseph Raz. La intuición básica que la articula es la idea de que si a partir de las recomendaciones u órdenes de otra persona, un individuo actuará mejor que siguiendo sus propias conclusiones respecto a cómo conducirse, entonces tal persona es una autoridad para dicho individuo y éste se encuentra obligado a obedecer las directivas de la autoridad. Si el autor está en lo correcto, su concepción de la “autoridad como servicio” es capaz de explicar el carácter normativo de las directivas de una autoridad, el tipo de justificación requerido para que una autoridad sea legítima, su diferencia con las autoridades *de facto*, el tipo de consideraciones que una autoridad tendría que tener en cuenta a la hora de juzgar y, finalmente, las consideraciones que deberían llevar a cabo los súbditos a partir de las directivas de una autoridad legítima. Precisamente en este último punto descansa lo que Raz entiende que es la obligación de obedecer (*obligation to obey*) que tienen los súbditos frente a la autoridad, como correlato del derecho a mandar (*right to rule*) que tendría esta última cuando es legítima. Tanto la mencionada obligación como el sucedáneo derecho son, para Raz, características esenciales del concepto en cuestión.

Como toda gran teoría, ha sido objeto de severas críticas. Desde puntos de vistas externos, por ejemplo, se ha argumentado que las democracias modernas están lejos de ser capturadas por el modelo de las “autoridades como servicio”. Objetando el enfoque meramente instrumental de Raz, muchos han resaltado la dimensión procedimental de las autoridades, especialmente las democráticas, en detrimento, quizás, del valor de actuar correctamente o de acuerdo al balance de razones. Por otro lado, se ha criticado también el rol concebido para la autoridad como servicio, esto es, el de mediador entre las buenas razones y los sujetos, sugiriendo que, al contrario, ésta tiene varios y distintos roles.¹ Ahora bien, en este trabajo en particular intentaremos ofrecer una crítica interna a la concepción de la “autoridad como servicio”.

En primer lugar ofreceremos un breve esbozo de la teoría de la “autoridad como servicio” de Raz. Esto implica describir las tesis que la componen y establecer la vinculación entre ellas para dar cuenta de dos puntos principales: por un lado el mecanismo exacto que confiere legitimidad a una autoridad y, por el otro, el derecho a mandar y la obligación de obedecer que, se supone, se derivan de ella. Posteriormente ofreceremos tres críticas a esta concepción de la autoridad. Intentaremos probar que o bien el mecanismo que confiere legitimidad hace de ellas irrelevantes y que los argumentos ofrecidos en torno a la obligación de obedecer llevan a consecuencias excesivas. Finalmente, intentaremos ofrecer una versión alternativa de la concepción de la autoridad como servicio que, manteniendo el criterio de legitimidad instrumental, no lleve a consecuencias tan controvertidas.

¹ Cfr. Hershovitz, Scott. *The Role of Authority*. En: *Philosophers' Imprint*. Vol. 11, N° 7, 2011, págs. 1-18.

1. Un esquema de la autoridad como servicio

La “autoridad como servicio” se encuentra articulada como una explicación del concepto de autoridad práctica. Desde la perspectiva de Raz, mientras que las autoridades teóricas ofrecen razones para sostener una creencia, las autoridades prácticas ofrecen razones para actuar y cambian, por ese motivo, la situación normativa de quienes se encuentran sometidos a ella. A su vez, como adelantamos, el autor postula que toda autoridad práctica pretende un derecho a mandar (*right to rule*) y que, de ser legítima, tal derecho a mandar se corresponde con una obligación de obedecer (*duty to obey*) por parte de los súbditos. Este concepto de autoridad está articulado en base a tres tesis normativas distintas. Dos de ellas se refieren al tipo de razonamiento que deberían llevar a cabo, por una parte, la autoridad (tesis de la dependencia) y, por la otra, los súbditos (tesis de la prevención). La tercera tesis normativa es la que establece el requisito para que una autoridad sea legítima, es la conocida tesis de la justificación normal.

En sus formulaciones más sintéticas, cada una se entiende de la siguiente manera:²

Tesis de la dependencia: todas las directivas autoritativas deberían estar basadas en razones que ya se aplican independientemente a los sujetos de las directivas y que son relevantes para su acción en las circunstancias cubiertas por la directiva.

Tesis de la justificación normal: la manera normal para establecer que una persona tiene autoridad sobre otra involucra mostrar que el referido sujeto acataría mejor (*is likely better to comply*) las razones que se aplican a él (y son distintas de las referidas directivas autoritativas) si él acepta las directivas de la referida autoridad como autoritativamente obligatorias (*authoritatively binding*) e intenta seguirlas, en lugar de tratar de seguir las razones que se aplican a él directamente.

Tesis de la prevención : el hecho de que una autoridad requiera la realización de una acción es una razón para su realización que no debe ser añadida a las demás razones relevantes cuando se decida qué hacer, sino que debe excluir y tomar el lugar de algunas de ellas.

De acuerdo a Raz, la conjunción de las dos primeras tesis construye la concepción de la “autoridad como servicio”, mientras que la tesis de la prevención es una consecuencia del rol mediador entre los sujetos y las razones correctas que tiene la autoridad. En efecto, para Raz el principal rol de la autoridad consiste en asistir a los sujetos a actuar mejor, obligándolos a seguir el mejor balance de sus propias razones. Para este autor, cada individuo sólo puede ser obligado a actuar por sus propias razones, no por razones de terceros o de carácter colectivo. Raz defiende esta intuición de la siguiente manera: “[la autoridad], si es obligatoria (*binding*) para los individuos, tiene que estar justificada por consideraciones que los obligan (*which bind them*)”.³ Por ende, la autoridad sólo debería considerar, al menos en principio, las propias razones de cada individuo, si pretende

² Extraemos las formulaciones de Raz, Joseph (1986). *The Morality of Freedom*. Oxford: Clarendon Press, págs. 47, 53 y 46.

³ Op. Cit. Raz, Joseph. *The Morality of Freedom.*, pág. 72.

fundar una obligación. Esto se transluce en la adopción, por un lado de la tesis de la dependencia. Ella consigna que la autoridad, para ejercer sus fallos, dictar cursos de acción y demás, debe atender a las razones consideradas por los sujetos. De otra manera, estos no podrían actuar correctamente según sus propias razones. Ahora bien, Raz no interpreta la tesis de la dependencia de manera fuerte, puesto que sostiene que una autoridad no sólo debe tener en cuenta las razones que se aplican a los sujetos, sino que puede incluso incorporar otras razones que contribuyan a que los sujetos actúen de la manera correcta.⁴

Lo distintivo, por otra parte, de la “autoridad como servicio” es el argumento en favor de su legitimidad, basado en la mayor experiencia o habilidad racional de ella. Éste toma forma en la tesis de la justificación normal, según la cual una autoridad es legítima cuando son sus directivas las que hacen que un sujeto actúe mejor a partir de las razones que ya se aplican a él.⁵ Dos corolarios se desprenden de esa tesis. Por una parte, la legitimidad de una autoridad práctica tiene un carácter instrumental. Es dispositivo o medio para lograr que las personas se “ajusten” (*conform*) mejor a sus propias razones, o sea, que lleven a cabo las acciones que un balance de razones correcto demandaría. Dada la posibilidad de que una persona no tenga conocimiento o experiencia suficiente en un campo determinado, podría juzgar erróneamente el peso de sus razones y actuar de maneras lejanas a lo óptimo. La “autoridad como servicio”, a través de la tesis de la justificación normal, se supone garante del mejor resultado posible a partir del balance de razones. Por otra parte, una autoridad legítima tiene un dominio limitado a aquel campo de experiencia en el que sus posibilidades de llegar a un balance de razones correcto superan a las de los propios sujetos.³ Un ejemplo usual con el que se ilustra esta consecuencia de la TJN es el de una persona que sufre alguna enfermedad leve. La persona en cuestión tiene el deseo de curarse y ésa es su razón para actuar a los efectos de mejorar su estado de salud. Su madre, con el mismo objetivo, le sugiere un remedio casero tradicional. Su médico, que también tiene el mismo objetivo respecto del paciente que la madre sobre su hijo, le indica unos antibióticos de última generación. En este ejemplo, si el paciente no tuviera conocimiento alguno de medicina, podría automedicarse, aceptar la sugerencia de su madre o bien seguir las indicaciones del médico. De darse la última situación, nos encontramos frente a un caso paradigmático de justificación normal de la autoridad, basado en las mayores posibilidades de actuar exitosamente a partir de las razones de curarse, siguiendo las indicaciones del médico

⁴ Este punto será objeto de revisión más abajo.

⁵ A la hora de determinar cuáles son las razones que se aplican a un individuo, considero que hay dos lecturas relevantes. Podemos entender que con dicha expresión Raz se refiere o bien a todas las razones que conducirían a un sujeto a actuar de la mejor manera posible (aún razones que él no conozca o tenga en cuenta), o bien sólo a las razones disponibles para un sujeto. Suponiendo que Raz está pensando en la primera opción, de ella se desprenden dos alternativas. Podría ser, por un lado, que todas las razones conduzcan a que uno y sólo un modo de actuar es el mejor, o bien que haya varias alternativas que sean las mejores para las razones relevantes. Si es el último caso, entonces una autoridad legítima sólo podría ofrecer, en caso de no equivocarse, una gama de alternativas constituida por los mejores cursos de acción. De ser así, el sujeto tendría que volver a examinar sus razones para evaluar cuál alternativa elegir, derrotando el objetivo delegar la evaluación de razones a la autoridad. En caso de haber sólo una alternativa, se cae en la difícil conclusión de que respecto a cada tema, todas las personas deben actuar de la misma manera si pretenden hacerlo del mejor modo posible. Esta opción, además, es bastante controvertida y Raz no llega a sugerirla nunca. Incluso se podría pensar que colapsa con su tesis del “pluralismo de valores”, esto es, la existencia de diversos planes de vida valiosos pero incompatibles. Por ende, en este trabajo consideraremos que las razones que se aplican a los sujetos a la autoridad como servicio son las disponibles para ellos, o sea las que conocen o tienen en cuenta sobre una cuestión.

clínico. Ahora bien, con un ligero cambio en esta situación hipotética, queda manifiesto el dominio limitado de la autoridad. Si el paciente sufriera una dolencia cardíaca y, a su vez, fuera un renombrado especialista en cardiología, cabe dudar de que siguiendo las indicaciones de madre o de su médico clínico lograría tan buenos resultados curándose, como lo haría aplicando sus propios conocimientos.

Como ya adelantamos, Raz sostiene que la tesis de la dependencia y la tesis de la justificación normal implican una tesis normativa acerca de la manera en la que los sujetos a una autoridad deben tomar sus directivas, la tesis de la prevención. Para dar cuenta de ella, el autor recurre a una compleja teoría del razonamiento práctico. Según él, hay al menos dos tipos de razones para actuar.⁴ Por un lado se distinguen razones de primer orden, razones para hacer algo o no hacer algo. El hecho de que llueva y que uno no se quiera mojar, por ejemplo, sería una razón para llevar piloto y paraguas. A su vez, otra clase de razones para actuar está constituida por razones de segundo orden. De acuerdo a esta última clasificación, tales razones, son razones para actuar por determinadas razones o, por el contrario, para no actuar por determinadas razones. El último tipo de razones de segundo orden es también llamado razones preventivas (*pre-emptive reasons*). Un ejemplo clásico ilustra este tipo de razones de la manera siguiente. Un árbitro de un deporte como el fútbol puede tener un equipo favorito. En consecuencia, podría tener una razón de primer orden, que el equipo gane, para favorecerlo en sus fallos. Ahora bien, su deber profesional como árbitro es una razón de segundo orden para no actuar según su preferencia personal a favor de su equipo o en detrimento del adversario. Un árbitro podría, naturalmente, actuar a favor de equipo de su preferencia porque el adversario hubiera cometido una falta. Con este marco teórico la tesis de la prevención cobra sentido. La directiva de una autoridad sería una razón de primer orden para actuar como ésta lo sugiere y a su vez sería una razón de segundo orden para no actuar por las razones originales que estaban en consideración a la hora de determinar qué conducta adoptar.

Al observar la relación entre la tesis de la dependencia y la de la prevención, se encuentran dos características fundamentales de esta teoría de la autoridad. La primera establece que los individuos delegan la consideración de las razones relevantes a la autoridad (según la tesis de la dependencia) y no pueden volver a recurrir a ellas (tesis de la prevención). Volver a considerarlas como justificación de la directiva de la autoridad constituye, para Raz, un vicio a la racionalidad, en tanto es equivalente a contar la misma razón dos veces.⁶ Hacer eso pondría en tela de juicio la autoridad que garantiza la tesis de la justificación normal. La segunda se desprende del carácter preventivo necesario para no socavar la autoridad: las directivas de la autoridad son razones para actuar independientes de su contenido (*content-independent reasons*).⁷ La delegación de las razones a la autoridad y la independencia de contenido de sus instrucciones configuran, precisamente, la obligación de los individuos. En el vocabulario de Raz, una obligación es una “razón protegida”,⁸ esto es, una razón de segundo orden para no actuar por determinadas

⁶ A propósito de esto, dice Raz: “O bien la directiva o bien las razones para considerarla obligatoria deberían ser contadas, pero no ambas. Hacer otra cosa es ser culpable de contar dos veces”. Cfr. Op. Cit. Raz, Joseph. *The Morality of Freedom*, pág. 58.

⁷ Op. Cit. Raz, Joseph. *The Morality of Freedom*, pág. 35.

⁸ Es interesante reparar en el concepto de razón protegida para defender la concepción de la autoridad de Raz de objeciones como la de Stephen Darwall. Él considera que es posible considerar ciertas directivas de alguien como preventivas, sin suponer que dicha persona sea una autoridad, esto es, prescindiendo de la

razones y una razón de primer orden para actuar. Como vemos, las razones protegidas combinan elementos de la tesis de la dependencia y de la prevención, fundando así la obligación debida a una autoridad con derecho a mandar según la tesis de la justificación normal.

2. Tres problemas para la autoridad como servicio

En esta sección daremos cuenta de tres problemas que, creemos, resultan de la lectura de las tesis de Raz. Formularemos, en consecuencia, críticas internas a la propia estructura de la autoridad como servicio para intentar mostrar que ella no funciona como el autor lo desea. Trataremos, en primer lugar, el argumento que Raz utiliza para fundar la obligación de obedecer. Posteriormente evaluaremos la consistencia de la tesis de la prevención y objetaremos que tiene consecuencias contrarias a las propias conclusiones que el autor encuentra en su teoría. Finalmente objetaremos que la autoridad como servicio no ofrece buenas razones para sostener la obligación de obediencia en los casos en los que ella llega a directivas equivocadas.

3.1 Un servicio obligatorio.

Como ya hemos visto, Raz considera que la justificación normal de una autoridad la hace legítima. Su principal premisa es que ella permite a los sujetos actuar mejor y en eso se funda su capacidad moral de emitir directivas, o sea, su derecho a mandar. Como correlato, un individuo debe obedecer tomando las directivas de la autoridad como razones protegidas.

Ahora bien, ¿cómo se establece que alguien que pretende autoridad está legitimado en su reclamo? De acuerdo a Raz, se trata de mostrar que es capaz de producir un mejor balance de razones que el hipotético súbdito. Sin embargo, para hacer eso, el súbdito tendría que, en primer lugar, considerar sus razones y llegar a una conclusión sobre ellas. Aquél que sea candidato a ser una autoridad legítima, por su parte, tendría que hacer lo mismo. Recién entonces se podría comparar el resultado de cada balance de razones y, si el del candidato a la autoridad fuera mejor, entonces se diría que éste es una autoridad legítima. Todo el proceso, sin embargo, apela problemáticamente a lo que se supone que la autoridad como servicio pretende ahorrar, el balance de razones de cada individuo.⁹ Es decir, para determinar que alguien es una autoridad como servicio un individuo debe considerar las razones que deberían ser desplazadas según la tesis de la prevención.¹⁰

obligación. Ahora bien, no resulta posible sostener la tesis de la prevención sin el concepto de razón protegida que, justamente, equivale a una obligación. Cfr. Darwall, Steven. *Authority and second-personal reasons for acting*. En: Sobel, D. Y Wall, S. (2009). *Reasons for Action*, Cambridge: Cambridge University Press, págs. 134-155.

⁹ Del propio texto se desprende que ésta es una tensión problemática. Raz asegura que “todo el punto y propósito de las autoridades (...) es prevenir el juicio individual sobre los méritos del caso, y esto no será logrado si, para establecer si una determinación autoritativa es obligatoria, los individuos tienen que recurrir a su propio juicio sobre los méritos”. Op. Cit. Raz, Joseph (1986). *The Morality of Freedom*, Oxford, Oxford University Press, pág. 48

¹⁰ Margaret Martin considera que la relación problemática entre las tesis de la justificación normal y de la prevención se debe a que, mientras la primera se basa en un concepto de autoridad de acuerdo a los beneficios esperados, la segunda lo hace en una autoridad por consenso y es el núcleo del planteo positivista de Raz. Cfr. Martin, Margaret (2010). *Raz's The Morality of Freedom: Two Models of Authority*. En: *Jurisprudence*, Vol. 1, N° 1, págs. 53-723.

A esa objeción podría sugerirse que en tanto todavía no se determinó quién era la autoridad legítima, la tesis de la prevención no entraba en vigencia. Sólo cuando está satisfecha la tesis de la justificación normal sería pues válida la tesis de la prevención. De esta manera se concede que para determinar quién es una autoridad legítima cada sujeto debe recurrir a su balance de razones, aún cuando ya no pueda apelar a este cuando la autoridad le ofrezca una directiva.

Examinando en detalle la tesis de la justificación normal encontramos otro problema. Ésta consigna que una autoridad es legítima cuando un individuo acataría (*comply*) mejor las razones que se aplican a él cuando sigue las directivas de la autoridad y las toma como obligatorias. Este requisito, consideramos, es imposible de cumplir de acuerdo al mismo vocabulario de Raz. En efecto, acatar una razón es distinto a ajustarse (*conform*) a una. Mientras que se acata una razón R cuando se actúa por ella, uno meramente se ajusta una razón R cuando se actúa como pide R, pero se lo hace por una razón alternativa.¹¹ Si se toman las directivas de la autoridad como razones protegidas, por un lado se desplazan las razones que se quiere atacar y, por el otro, toma a la misma directiva como la razón para actuar. De esta manera, lo único que un sujeto puede hacer si pretende satisfacer la tesis de la prevención es *ajustarse* a las razones que tiene pero que han sido desplazadas. En virtud a observaciones de este tipo, Raz terminó por reformular la tesis de la justificación normal. En su artículo “The Problem of Authority: Revisiting the Service Conception”, incorporó este cambio¹² y enunció la tesis de la justificación normal así: “el sujeto se ajustaría mejor a las razones que aplican a él de toda maneras (*anyway*) (esto es, a razones distintas de las directivas de la autoridad) si intenta ser guiado por las directivas de la autoridad en lugar de no hacerlo.”¹³

3.2 Obediencia. ¿En toda circunstancia?

Tal cual se lee en *The Morality of Freedom*, una autoridad legítima debe considerar las razones de sus súbditos. Éstos, en consecuencia, no deben tenerlas en cuenta como razones para actuar. Ahora bien, resulta curioso que, contra una lectura textual de las tesis de la prevención y de la dependencia, Raz insista en que hay casos excepcionales en los que no es válida la obligación de obedecer las directivas de la autoridad: “aún donde se supone que una decisión autoritativa debe finalmente determinar qué hacer, ésta puede ser objetada con ciertos fundamentos, por ejemplo, si sucede una emergencia, si la directiva de la autoridad viola derechos humanos fundamentales o si la autoridad actúa arbitrariamente. Las razones no excluidas y los demás fundamentos para las objeciones varían de caso en caso.”¹⁴

Uno podría concederle a Raz parte de su argumento. En el caso de la emergencia se podría alegar que han cambiado las razones relevantes, y que la autoridad no tuvo eso en cuenta a la hora de formar su balance de razones, de manera que su directiva no es obligatoria. En caso de violar los derechos humanos, sería cuestionable ponderar como superior el valor de actuar conforme a ciertas razones en detrimento del respeto a ciertos estándares morales mínimos. Finalmente, supuesta una situación en la que una autoridad

¹¹ Cfr. Raz, Joseph (2002). *Practical Reason and Norms*, Oxford: Clarendon, págs. 178-179.

¹² Muy probablemente debido a las críticas volcadas en Hershovitz, Scott (2003). *Legitimacy, Democracy and Razian Authority*. En: *Legal Theory*, N° 9, págs. 201-220.

¹³ Raz, Joseph (1986). *Between Authority and Interpretation*. Oxford: Oxford University Press, 2009, pág. 137.

¹⁴ Raz, Joseph. *The Morality of Freedom*. Oxford: Oxford University Press, pág. 46.

es arbitraria, es difícil concebir que un sujeto pueda actuar de la mejor manera posible de acuerdo a las razones que se aplican a él siguiendo las directivas de la autoridad, dado que no refleja sus razones. Ninguno de esos tres puntos no es especialmente polémico, pero tampoco satisfacen los requisitos de una autoridad como servicio. Precisamente, ¿qué razones no han quedado excluidas por la tesis de la prevención? Por la tesis de la dependencia, todas las razones relevantes del sujeto en el área o disciplina en la que la autoridad satisface la tesis de la justificación deben ser consideradas por ella y, en consecuencia, desplazadas del balance de razones del sujeto según la tesis de la prevención. Si se es fiel a la estructura de la concepción de la “autoridad como servicio”, un individuo jamás tiene razones no excluidas que se apliquen a él con las que objetar una directiva de la autoridad. O bien la autoridad es ilegítima y por eso ninguna razón se encuentra excluida, o bien es una autoridad legítima y se debe obedecer sus directivas en toda circunstancia.

Aún cuando se admita que la tesis de la prevención no desplaza todas las razones relevantes sobre una cuestión, el problema parece subsistir. A propósito, resulta relevante citar lo siguiente:

Las directivas autoritativas no son siempre razones conclusivas para la conducta que requieren. Pueden ser derrotadas por razones o directivas contrarias. Las razones que las pueden derrotar son aquellas que no excluye.¹⁵

¿Con qué clase de razones se podría objetar una directiva de la autoridad? Como veremos en la sección siguiente, la única manera de intentar una respuesta a esto se deriva de modificar la tesis de la prevención. Por ende, o bien debemos aceptar la primera versión de ella y entender que jamás hay razones para poner en tela de juicio las directivas de una autoridad, o bien las hay, pero a costa de sacrificar un valioso argumento a favor de la obligación de obedecer.

3.3 Siguiendo las razones equivocadas.

Aún cuando las consideraciones del apartado precedente fueran erróneas, supongamos ahora que simplemente, por una falla en el juicio, una autoridad legítima emite una directiva equivocada. En dicha situación, ¿es obligatoria la directiva equivocada? Para Raz, la respuesta es sencilla: “no tiene sentido tener autoridades a menos que sus determinaciones sean obligatorias aún cuando ellas estén equivocadas. (...)”¹⁶

Ahora bien, hemos observado que ya para determinar que alguien es una autoridad legítima, resulta necesario recurrir al balance de razones. En este sentido es aplicable a la concepción de la autoridad de Raz, la paradoja respecto al comportamiento guiado por reglas que formula Edward McClennen. Él plantea la siguiente situación:

“(...) Considerada cualquier regla R y supuesto que R requiera a un agente X hacer A en una situación C, cuando C sucede, o bien hay una opción disponible mejor que A o bien no la hay. Si hubiera una mejor opción, entonces sería irracional llevar a cabo la opción inferior A. Por otra parte, si no hubiera mejor opción que hacer A,

¹⁵ Raz, Joseph (2009). *The Problem of Authority: Revisiting the Service Conception*. En: Raz, Joseph. *Between Authority and Interpretation*. Oxford: Oxford University Press, pág.145.

¹⁶ Op. Cit. Raz, Joseph. *The Morality of Freedom*, pág. 47.

esto es, hacer A está justificado por el balance de razones, entonces X está justificado en elegir A, no porque A sea requerido por R, sino porque los agentes racionales siempre deberían elegir la mejor opción. En definitiva, el comportamiento guiado por reglas no puede ser justificado: o bien la regla ofrece resultados equivocados, en cuyo caso es irracional seguirla, o bien ofrece el resultado adecuado en cuyo caso es irrelevante.¹⁷

Ante una directiva equivocada de la autoridad legítima, la paradoja cobra sentido. De acuerdo a nuestra hipótesis, hay alternativas mejores al comportamiento que requiere la directiva de la autoridad. De seguir la directiva, como pide la autoridad como servicio, no quedaría satisfecho su propósito, conformarse mejor con las propias razones. De no seguirla, se estaría prescindiendo de la autoridad como servicio y recurriendo al propio juicio, en contra de la tesis de la prevención.

Incluso, de acuerdo a la distinción entre acatar y ajustarse a las razones, es plausible sugerir que la autoridad como servicio es prescindible. Por una parte, si a partir de las propias razones de un sujeto, la autoridad llega al mismo resultado que arroja el balance de razones, las directivas aún cuando sean correctas son innecesarias por la paradoja de McClennen. Si, a partir de las razones del sujeto, la autoridad llega a directivas equivocadas, no se cumple la tesis de la justificación normal y resulta absurdo seguir la autoridad. Supongamos, incluso, que aceptamos la otra posibilidad referida en la nota 4, esto es, que la autoridad debe tener en cuenta las razones de los individuos, pero además puede incorporar otras razones para llegar al mejor resultado posible. En un caso en el que dichas razones incorporadas que no consideraba el individuo, por una parte, derrotaran en el balance de razones a las que sí consideraba el individuo y, por otra, justificaran el balance de razones correcto, aún cuando siguiendo la directiva se llegara al mejor resultado posible, el sujeto no lo haría ni acatando sus razones ni ajustándose a ellas. Lo haría por razones totalmente ajenas a él y fuera de su consideración. De esta manera, no podría darse por satisfecha la tesis de la justificación normal.

Incluso si se modifica la teoría para acomodar este problema, creemos, surgen una nueva dificultad. Raz posteriormente, como adelantamos antes, ha concedido que la tesis de la prevención, en lugar de desplazar a todas las razones relevantes, sólo opera sobre las razones contrarias a las del balance de razones correcto:

(...) las leyes legítimas y las directivas de una autoridad legítima, en general desplazan las razones contextuales (*background*) que podrían militar contra la directiva autoritativa y las reemplaza con sus propios requerimientos.¹⁸

¿Cómo debemos interpretar la nueva formulación de la tesis de la prevención? Supongamos que al eliminar las razones en contra de una directiva, se evita el problema de cuestionar las directivas equivocadas. Por una parte, y en respuesta al último interrogante de la sección anterior, Raz sigue sin dar cuenta de qué tipo de consideraciones podrían derrotar una directiva autoritativa. Aún cuando la tesis de la prevención sólo excluya de la consideración a las razones en contra de una directiva, si sólo restan las razones a favor de ella, resulta imposible recurrirla.

¹⁷ McClennen, E.W (2004). *The Rationality of Being Guided by Rules*. En: Mele, A. y Rawlings, P. (Eds.); *The Oxford Handbook of Rationality*, Oxford: Oxford University Press, págs. 223-224.

¹⁸ Raz, Joseph (2009). *The Problem of Authority: Revisiting the Service Conception*. En Raz, Joseph. *Between Authority and Interpretation*, Oxford: Oxford University Press, pág.141.

Al contrario, lo que la última modificación de Raz parece sugerir es un riesgo aún más grave de caer en paradojas como la de McClennen. En efecto, si uno pudiera actuar o bien por las directivas correctas de la autoridad, o bien por las propias razones a favor de una directiva correcta, por esta nueva versión de la tesis de la prevención, no excluidas, entonces la autoridad se vuelve otra vez irrelevante en el razonamiento práctico.

3. Conclusión

Como hemos visto, la concepción de la “autoridad como servicio” es una teoría robusta, compuesta por varias tesis normativas sustantivas. Uno podría, naturalmente, descartar de plano la idea de una justificación instrumental de la autoridad. En dicho caso, resultaría necesario justificar la autoridad en alguna otra clase de valor, deber o, como tradicionalmente se lo ha intentado, en el consenso.

Desde aproximaciones más modestas, la teoría es igualmente rica por los problemas que suscita. En particular, la manera en la que intenta justificar la obligación de obedecer resulta de una notable calidad filosófica. Ahora bien, no por ello carece de tensiones. En efecto, el principal nudo conceptual de la teoría de Raz está vinculado a la relación entre la tesis de la prevención y la tesis de la justificación normal.

Si estamos en lo correcto, la tesis de la justificación sustenta el derecho a mandar, mientras que la tesis de la prevención articula la obligación de obedecer. A lo largo del trabajo detectamos que, si se quiere mantener fuerte a la una, resulta difícil hacer lo mismo con la otra. En primer lugar, para satisfacer la tesis de la justificación normal y dar legítima autoridad a alguien, parece necesario contravenir la tesis de la prevención y realizar el correspondiente balance de razones. Hemos encontrado, además, notables dificultades que se suscitan por adoptar una lectura fuerte de la tesis de la prevención. Si se quiere ser fiel a las palabras de Raz, se debe admitir la problemática consecuencia de que salvo casos excepcionales, nunca habría ocasiones en las que se pueda desobedecer una directiva autoritativa, aún contra otros ejemplos y posteriores desarrollos de la teoría. Si, por el contrario, se adopta una versión débil de la misma que sólo desplaza del razonamiento de aquéllos que recurren a la autoridad, las razones contrarias a las directivas de ésta, nos encontramos cercanos a admitir la irrelevancia de la “autoridad como servicio” en tanto sería un instrumento para arribar a un punto al que somos capaces de llegar por nosotros mismos.

En todo caso, proponemos la siguiente alternativa. De querer mantener en núcleo de esta teoría, es decir, la justificación instrumental de la autoridad, podría intentar observarse qué consecuencias tiene abandonar la tesis de la prevención. Si bien desarrollar estas alternativas queda pendiente para posteriores desarrollos, sería deseable intentar determinar qué tipo de influencia tienen en el razonamiento práctico de las personas, razones que, por fuerza de la autoridad, son correctas pero no obligatorias y qué clase de consideraciones las desplazarían en ese caso.

Referencias Bibliográficas

Darwall, Steven (2009). *Authority and second-personal reasons for acting*. En: Sobel, D. y Wall, S.; *Reasons for Action*. Cambridge: Cambridge University Press, págs. 134-155.

Hershovitz, Scott (2011). *The Role of Authority*. En: *Philosophers' Imprint*. Vol. 11, N°7, págs. 1-18.

Hershovitz, Scott (2003). *Legitimacy, Democracy and Razian Authority*. En: *Legal Theory*, N° 9, pág. 201-220.

Martin, Margaret (2010). *Raz's The Morality of Freedom: Two Models of Authority*. En: *Jurisprudence*, Vol. 1, N° 1, pág. 53-723.

Mcclennen, E.W. (2004). *The Rationality of Being Guided by Rules*. En: Mele, A. y Rawlings, P. (Eds.); *The Oxford Handbook of Rationality*, Oxford: Oxford University Press, 2004, págs. 223-224.

Raz, Joseph (2009). *Between Authority and Interpretation*, Oxford: Oxford University Press.

_____ (2002). *Practical Reason and Norms*, Oxford: Clarendon.

_____ (1986). *The Morality of Freedom*. Oxford: Clarendon Press.